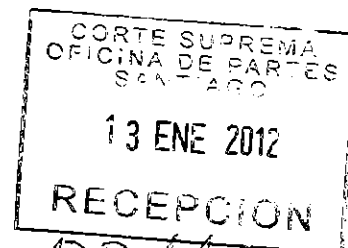


CORTE DE APELACIONES

ARICA



OFICIO N° 82.-

Arica, 12 de enero de 2012.-

En cumplimiento a lo requerido por el señor Presidente de la Excma. Corte Suprema en oficio N° 872, de 26 de diciembre de 2011, y en virtud del encargo efectuado al efecto por el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones, por acuerdo de 2 del mes en curso, procedo a informar acerca de las dudas y dificultades ocurridas en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos notados en ellas durante el año 2011.

1.-En el caso de la norma contenida en el artículo 19 de la Ley N° 20.000, que contempla una serie de circunstancias agravantes privilegiadas, cuyo efecto en la determinación de la pena consiste, de acuerdo a su inciso primero, en un aumento de un grado de la misma, la duda explicitada por los señores Ministros dice relación con la forma de efectuar dicho aumento cuando la sanción comprende dos o más grados, esto es, en cuyo caso la elevación podría efectuarse desde el grado más alto de la sanción de que se trate o aumentando la escala completa.

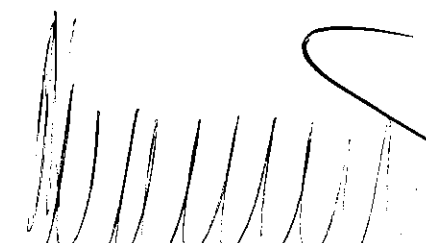
2.- La otra situación que ha generado dudas en la aplicación de la aludida Ley dice relación con el ámbito de vigencia del artículo 52, que contempla la sustitución de la pena pecuniaria de multa por una de reclusión, en el evento de que el sentenciado no pague dicha multa, bajo parámetros distintos a los señalados en el artículo 49 del Código Penal, ello en atención a que el precepto en cuestión se encuentra ubicado en el Título IV de la Ley N° 20.000 aplicable únicamente a las faltas.

Finalmente, se hace presente a V.S. Excma., que se mantienen las dudas respecto de la aplicación de leyes nacionales informadas mediante oficio N° 194 de 13 de enero de 2011.

Es cuanto me permito informar al respecto V.S.

Excma.

Dios guarde a V.S. Excma.



LEOPOLDO PARRA CANALES

Secretario (s)



RODRIGO CERDA SAN MARTIN  
Presidente

AL SEÑOR

PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SANTIAGO.